



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 973-19

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestro en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo decretado en auto de fecha 24 septiembre de 2019 fl. 26.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 140-20

Teniendo en cuenta que no se ha designado secuestre, para cumplir con la comisión el Despacho designa a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se le fija como gastos la suma de \$250.000. Comuníquese por el medio más expedito de dicho nombramiento.

Como quiera que se solicita la suspensión de dicho trámite, el despacho accede a ello.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 018-20

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar y como quiera que el bien era de propiedad del demandado (fallecido) hoy de sus herederos por la sucesión mediante escritura pública No 03422, el despacho accede al embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 156-114247 de la ORIP de Facatativá.

Líbrese el respectivo oficio, con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 404-17

Teniendo en cuenta el oficio proveniente del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el despacho toma atenta nota del embargo de Remanentes solicitado.

Secretaria proceda a dar respuesta al Juzgado que solicito la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE, (1)



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 404-17

Como quiera que la anterior demanda presentada por la auxiliar de la justicia reúne los requisitos de forma que le son propios y que la suma señalada como honorarios por el despacho fl. 168 no han sido cancelados por la parte actora el Despacho **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA** a favor del auxiliar de la justicia, **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a quien se le ordena **PAGUE** al ejecutante, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.1.- Por **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)** de capital por concepto de honorarios fijados en diligencia de secuestro del 24 de octubre de 2018.

1.2.- Por los intereses legales sobre el capital anterior a la tasa del 6% anual desde el 25 de octubre de 2018 día después de la diligencia de secuestro y hasta se verifique el pago total de la acreencia.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- SURTASE la notificación de esta providencia a las partes por anotación en **ESTADO**.

Secretaria forme cuaderno separado

NOTIFÍQUESE, (2)


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 489-19

Secretaria requiera a las entidades de los oficios 826 fl. 85, 825 fl.86, 823 fl. 88, 822 fl.89, 821 fl. 90, para poder continuar con el trámite. Los cuales debe la parte demandante retirarlos y efectuar su respectivo trámite de radicación en dichas entidades.

Como quiera que ya se efectuó el trámite de EMPLAZAMIENTO de los demandados determinados e indeterminados, el despacho designa como Curador Ad-litem dr. LEONARDO ADOLFO BOGOTA HERRERA, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 372-19

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto veintisiete (27) de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Manifiesta el togado recurrente, que la notificación del artículo 292 del C.G. del P. se efectuó el 10 de octubre de 2020 el cual fue enviado al correo electrónico de este juzgado jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co, y que la oficina manifiesta que el demandado si reside, por lo que solicita se deje sin valor y efecto el auto atacado.

Para lo cual allega el trámite de notificación en 6 folios.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, el despacho le halla la razón al recurrente, toda vez, que éste despacho desconocía de dicho tramite.

En consecuencia deja sin valor y efecto la providencia del 27 de abril de 2021, por lo antes indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto 27 de abril de 2021 por las razones antes mencionadas, en consecuencia se deja sin valor y efecto.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 348-19

Póngase en conocimiento de la parte actora las solicitudes de la parte demandada que reposan desde el folio 100 al 131.

Igualmente póngase en conocimiento el auto de ADMISIÓN de proceso de negociación de deudas de persona Natural no comerciante, proferido por la Fundación LIBORIO MEJIA, que reposa a folio 134 al 139.

Suspéndase el trámite de este proceso hasta que se resuelva el anterior proceso mencionado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°.919-19
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ANGIE MARCELA CASTELLON CHAVEZ Y MARIA EUGENIA CHAVEZ
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó de **ANGIE MARCELA CASTELLON CHAVEZ Y MARIA EUGENIA CHAVEZ**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. La suma de \$ 26.900.905.33.00 por concepto de saldo de capital **ACELERADO**.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.3. \$ 1.042.702,91 por concepto de capital vencido y que corresponde a las cuotas en mora, durante el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.
- 2.4. \$1.656.761.15 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el periodo comprendido desde el 31 de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.
- 2.5. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa del 18.38% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta el inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública **No.10931** del 15 de octubre del 2014, otorgada en la Notaría 72 de Círculo de Bogotá, bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.051-158044 de Soacha Cundinamarca.

El auto de mandamiento de pago proferido el 6 de febrero del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970,

Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda,

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.

TERCERO: EFECTÚESE la liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia.

FIJESE la suma \$1.500.00,00. como agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 595-19

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo decretado en auto de fecha 24 septiembre de 2019 fl. 26.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 761-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G. del P., téngase por desistida de las pretensiones de la demanda con respecto a los demandados CARLOS ROBERTO SANCHEZ CASTAÑEDA Y ANGELA YINETH PEÑA GONZALEZ.

Continúese la actuación en contra del demandado LUIS JULIO ROMERO, para lo cual se requiere a la parte actora que proceda a efectuar la notificación, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.446-19
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JAIRO CESAR VELASCO PARRAGA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO FINANDINA S.A., solicitó de **JAIRO CESAR VELASCO PARRAGA**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma equivalente de \$ 20.421.698.00 por concepto de capital contenido en PAGARE base de ejecución.
2. \$1.478.505.89 por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el capital anterior.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 22 de agosto del 2019, se notificó a la parte demandada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense.

FIJESE la suma de \$1.200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 874-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se accede a lo solicitado.

Por secretaría súrtase la publicación en el registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación; si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere conforme lo establecido en el numeral 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: PERTENENCIA No 953-19

Para poder continuar con el trámite del proceso el despacho dispone:

Requerir a las entidades para que den respuesta a los oficios que reposan a folios 63, 64, 65 ,67 ,68 y 69. Secretaria proceda a oficiar y hacer entrega de los mismos a la parte actora, para su respectiva radicación ante dichas entidades.

Revisada la foto de la valla aportada por la parte actora, se puede establecer que el número del proceso no coincide con el real, téngase en cuenta que allí se indica 2019-732 cuando el real es 2019-953, por lo que se requiere a la parte actora para que corrija la valla, igualmente agregue la dirección del Juzgado, la clase de pertenencia y en la dirección el nombre del conjunto y allegue las respectivas fotografías.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 722-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora de efectuar el control de legalidad, el despacho lo requiere para que aporte de forma completa las notificaciones de que trata el art. 292 del C.G. del P., toda vez, que las allegadas no se allega los anexos indicado en dicho aviso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DIVISORIO No 224-15

Como quiera que venció el término de traslado del avalúo y este no tuvo reparo alguno, el despacho le imparte la aprobación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.213-19
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : HUGO FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., solicitó de **HUGO FERNANDO RODRIGUEZ ROMERO**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 5250083954

1. La suma equivalente de \$ 1.794.437,00, por concepto de capital vencido que corresponde a la cuota en mora del mes de abril de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$12.609.616,00 por concepto de capital insoluto.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$726.791,00 por concepto de intereses de plazo, que corresponde a la cuota en mora del mes de abril de 2019.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

PAGARE No 6240082319

1. La suma equivalente de \$ 587.629,00, por concepto de capital vencido que corresponde a la cuota en mora del mes de enero de 2019.

2. \$996.384.00 por concepto de capital insoluto.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El auto de mandamiento de pago proferido el 18 de julio del 2019 y su reforma 10 de octubre de 2019, se notificó a la parte demandada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que las obligaciones demandadas son claras, expresas y exigibles, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquélla contiene.

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquidense.

FIJESE la suma de \$1.200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 022-19

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Téngase en cuenta lo decretado en auto de fecha 16 de enero de 2020 fl. 227.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 466-18

Como quiera que venció el término de traslado del avalúo y este no tuvo reparo alguno, el despacho le imparte la aprobación.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 AM del día 21 del mes OCTUBRE del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-206595** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 789-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto al Pagare No 2273 320143518.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°.016-20
DEMANDANTE : BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO : CECILIA DEL PILAR RADA SANDOVAL
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente **AUTO DE EJECUCION** de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCO COMPARTIR S.A., solicitó de **CECILIA DEL PILAR RADA SANDOVAL**, el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 884932

1. La suma equivalente de \$ 16.165.663,00, por concepto de capital representado en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$1.370.757,00 por concepto de intereses de plazo, liquidado sobre el anterior capital, correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de junio de 2019 al 28 de noviembre de 2019.

El auto de mandamiento de pago proferido el 20 de febrero del 2020, se notificó a la parte demandada conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones, ni pago.

CONSIDERACIONES

No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de la pasiva se surtió en forma legal.

El documento aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, como quiera que la obligación demandada es clara, expresa y exigible, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho caratular que aquella contiene.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Así las cosas, se impone dar aplicación al 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cund.), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO : ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO : EFECTÚESE la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense.

FIJESE la suma de \$1.200.000,00 como Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE (1),



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 016-20

Se le indica al apoderado de la parte actora, que revisado el proceso no se observa el memorial que indica sobre medidas cautelares, por lo cual se solicita se allegue copia con su respectivo radicado.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 504-19

Como quiera que venció el término de traslado del avalúo y este no tuvo reparo alguno, el despacho le imparte la aprobación.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita se señale fecha para la diligencia de remate, se señala la hora de las 9 AM del día 19 del mes de OCTUBRE del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de **remate** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-147079** que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es, del **40%** del mismo.

Por Secretaría, dése cumplimiento al artículo 450 del Código General del Proceso.

Se llama la atención a la parte actora para que sea diligente en la publicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 097-20

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora** con respecto al Pagare No 199174926597.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al demandante, con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 935-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora y revisados los correos institucionales de este Despacho no se encontró los memoriales a que hace referencia, por lo que se le solicita se indique a que correo lo envió y allegue pantallazo de la radicación.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 857-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y la demandada, se accede a la solicitud de suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha.

Secretaría contabilice el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 595-19

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (párrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Se designa como secuestre AAUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS a quien se le fija como honorarios para dicha diligencia, la suma de \$200.000.00 los cuales deben ser cancelados por la parte actora. Se limita la medida a la suma de \$ 6.000.000,00.

Téngase en cuenta lo decretado en auto de fecha 14 de Julio de 2020 fl. 27.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: DESPACHO COMISORIO No 639-19

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho señala la hora de las 19 del día 08 del mes septiembre del año 2021.

Téngase en cuenta lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2020 fl. 14

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).**

Soacha (Cund.), quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No 539-19

La apoderada de la parte actora debe estarse a lo ordenado en autos de fecha 11 de septiembre de 2019 y 16 de febrero de 2021.

Téngase en cuenta que el Despacho Comisorio esta diligenciado desde el día 25 de febrero de 2021, para ser retirado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 16 de julio de 2021.

EXP. 2014-00574, EJEC. HIPOTECARIO DE ADRIANA J. RODRIGUEZ C. contra JULIO C. LEMA BECERRA

MIGUEL MENDOZA <legismiguel2002@yahoo.com>

Jue 17/06/2021 16:24

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cundinamarca - Soacha <jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co>

Miguel Mendoza
3 folios

📎 1 archivos adjuntos (478 KB)

EXP. 2014-00574- J 3CM. EL AVALUO-1.pdf;

Atento saludo

Para el expediente 2014-00574, adjunto avalúo de inmueble y certificación catastral. Sirvase dar traslado.

Con atención,

● MIGUEL MENDOZA
T.P. 87732 AP DTE

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
TRANSITORIO ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SOACHA CUNDINAMARCA

jprpqc04soacha@notificacionesrj.gov.co

EXPEDIENTE	2014-00574, EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADRIANA JANETH RODRIGUEZ CARTAGENA
DEMANDADO	JULIO CESAR LEMA BECERRA

Asunto: AVALUO. -

Soy el apoderado especial de la demandante.

De conformidad con su providencia del 20 de mayo la certificación catastral anexa y siguiendo lo dicho por el artículo 444.4 en el C.G.P., atentamente les solicito dar traslado del siguiente avalúo:

APARTAMENTO 102, INTERIOR 8 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRANDE, ETAPA 4-PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 4 ESTE No. 36 -88 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA, matricula inmobiliaria 50S-40565100 hoy 051-121478

Avalúo catastral para el año 2021..... \$ 69.920.000

Más incremento del 50%.....\$ 34.960.000

TOTAL \$ 104.880.000

TOTAL AVALÚO: CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS P M/CTE..... (\$ 104.880.000 M/Cte.)

MIGUEL HDO. MENDOZA V.

Con atención: MIGUEL HDO. MENDOZA

T.P. 87732

C.C. 79.501.819

Dirección electrónica: legismiguel2002@yahoo.com

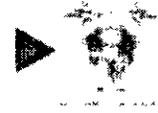
TEL: 3102393284



miércoles, 16 de junio de 2021

2:50:23 p. m.

DT02-P02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000531
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
 EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
 RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **JULIO CESAR LEMA BECERRA** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **19265593**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 257540102000015720905900001719
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR 010215720146901
DIRECCIÓN K 4 E 36 88 In 8 Ap 102
MATRÍCULA INMOBILIARA 051-121478
ÁREA DE TERRENO (m2) 23
ÁREA CONSTRUIDA (m2) 38
AVALÚO \$ 69.920.000
VIGENCIA 1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	19265593	JULIO CESAR LEMA BECERRA

LUZ MARINA GALINDO CARO
 Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 16 día(s) del mes de junio de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data" En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigirse a inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

